



Acuerdo N° 003/2018

A los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho , reunidos en la Sede de la Junta Electoral, los señores miembros que suscriben la presente,

Consideran:

Que en adhesión a los Acuerdos de la Junta Electoral 2012 y Junta Electoral 2014, identificados bajo N° 004/12 y N° 5/14-JE;

Que advierten la conveniencia de fijar un criterio general y uniforme de tratamiento sobre “reservas” de nombres y colores para futuras y eventuales listas y fórmulas conjuntas, formuladas por distintos miembros de la comunidad universitaria;

Que se evidencia en la referida práctica –aparentemente usual, según antecedentes de anteriores procesos electorales– la constancia de que dichas “reservas” están anticipadas a la presentación efectiva de las correspondientes listas y fórmulas conjuntas (entendiendo por tales a enlistados concretos de personas individualizadas, y a un binomio con su identificación completa).

Que no siendo utilizado el término “reserva” ni en la terminología del “Régimen de Elecciones de U.N.S.J., ni en la del Estatuto Universitario ni en la del Código Electoral Nacional, se interpreta por tal la legítima intención de los presentantes de adquirir un monopolio en la utilización de determinada denominación y color identificatorio de la oferta política electoral, apelando para ello a la anticipación en el decurso del proceso electoral.

Que el problema radica en la posibilidad de controversia sobre la pretensión de un mismo nombre/color/número frente a la necesidad, impuesta por la debida claridad en la oferta electoral, de no superponer identificaciones entre los contendientes. En estas situaciones, la Junta Electoral deberá resolver esos conflicto que efectivamente se susciten, declarando en el caso concreto qué lista o fórmula conjunta demuestra un mejor derecho a la utilización pretendida.

Acuerdo N° 003/18 –Junta Electoral 2018

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Que en ese cometido, cabe analizar las pautas de “preferencia del orden temporal”, “identificación tradicional con el color” y “presentación efectiva de candidatos”.

A) Preferencia del orden temporal

Constituye un principio general del Derecho que quien llega primero en el tiempo tiene mejor derecho (“*prius tempore, potior ius*”). Si bien no está establecida expresamente su utilización en el régimen universitario, su vigencia es innegable en el derecho electoral argentino, tanto que es criterio de preferencia utilizado para dirimir los conflictos en la reserva de colores que prevé la reglamentación de la Ley N° 26.571 de “democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral” (Conf. Decreto 443/2011 P.E.N.: “Régimen de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias”, Art. 17).

B) Identificación tradicional con el color

El criterio temporal no es absoluto, tanto que la misma normativa nacional citada, para el caso de controversia sobre la pretensión de color prevé que la decisión judicial a su respecto se guiará a favor de la “*agrupación que se identifique tradicionalmente con el color*”.-

C) Presentación efectiva de candidatos.

A diferencia del sistema electoral nacional, ni en el Régimen de Elecciones de la U.N.S.J. ni en su Estatuto está previsto expresamente la participación directa e inmediata de “agrupaciones políticas” en el proceso electoral, y menos que las mismas tengan el monopolio sobre las candidaturas.

Tampoco está previsto en el plexo electoral universitario la participación de “Apoderados” sin la efectiva presentación concomitante de una lista o fórmula conjunta. Ello es así, en tanto que el art. 25 del Régimen de Elecciones exige que se consigne el nombre completo, tipo y número del documento de identidad de cada uno de los integrantes de la lista; mientras que el posterior art. 29 de idéntica regla, exige que cada lista o fórmula acredite un apoderado ante la Junta Electoral. Con lo que sólo un enlistado real de candidatos o un binomio concreto está en condiciones legales de acreditar a alguien para su representación.

Que analizadas así las pautas para establecer un mejor derecho de los interesados, llegado el caso de conflicto entre ellos, cabe otorgar preeminencia a la presentación efectiva de candidatos de acuerdo con

Acuerdo N° 003/18 –Junta Electoral 2018

Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page. There are several signatures in black ink, some with red ink accents. A rectangular stamp is partially visible, containing some illegible text.

los requisitos impuestos en la normativa específica (art. 25 Régimen de Elecciones), por sobre las demás situaciones.

Que si bien no es ajeno a esta Junta que la práctica universitaria sobre estos tópicos constituyen usos electorales frecuentes y constantes, los mismos en ningún caso pueden alterar legítimos derechos de terceros.

En el ámbito administrativo en el que despliega sus actos esta Junta Electoral, la costumbre no puede ser admitida como fuente absoluta de derecho a menos que una norma expresamente lo autorice, pues la Constitución Nacional prohíbe que nadie sea obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe (Art. 19 CN).

Que la solución propuesta es la que más se compadece con la debida igualdad real de oportunidades de todos los participantes de la contienda electoral, en la medida que en el goce exclusivo sobre un color, privilegia el esfuerzo de quienes concluyan y presenten listas y binomios –titulares preferentes de la protección del derecho al sufragio pasivo– por sobre aquellos que sólo invoquen anticipadamente futuras “listas” o “fórmulas conjuntas”, sin un enlistado concreto con la debida consignación de los correspondientes nombres y la aceptación por parte de los candidatos.-

Por ello, **Acuerdan:**

1°.- Otorgar preferencia en la reserva de nombres y colores a las listas efectivamente presentadas conforme las exigencias del Art. 25° y ss del Régimen Electoral, por sobre cualquier otra pretendida reserva que carezca de dichos requisitos.-

2°.- Dirimir los conflictos que se produzcan entre listas efectivamente presentadas respecto de nombres y colores, teniendo en cuenta la “Preferencia del orden temporal”.-

3°.- Tener presente la fecha y hora de toda reserva efectuada sin contar con las exigencias reglamentarias de presentación de listas y fórmulas conjuntas para el caso de que se produzca un conflicto concreto de intereses.-

4°.- Alertar a quienes efectúen reservas, sobre toda situación que advierta la Junta Electoral como causa de posible conflicto de intereses.-


5°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Acuerdo N° 003/18 –Junta Electoral 2018


Ing. BODELÓN HERNÁN J. L.
TESORERO
JUNTA ELECTORAL 2018


Abog. Mag. BUSTOS CLAUDIA
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL 2018

Página 3 de 3


Sr. MERCADO RAMÓN
MIEMBRO
JUNTA ELECTORAL 2018


Lic. PEZZANI GUSTAVO
MIEMBRO
JUNTA ELECTORAL 2018


Srta. SEVILLA NICOLÁS ROCÍO
MIEMBRO
JUNTA ELECTORAL 2018


Srta. VARELA MUÑOZ DANIELA
MIEMBRO
JUNTA ELECTORAL 2018